

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3311 *REAL DECRETO 194/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a doña Mónica Rey Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de doña Mónica Rey Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección segunda, en sentencia de 14 de mayo de 2002, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Arenys de Mar, de fecha 7 de febrero de 2002, como autora de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a doña Mónica Rey Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3312 *REAL DECRETO 195/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don José Vega López.*

Visto el expediente de indulto de don José Vega López, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección décima, en sentencia de fecha 3 de mayo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 920 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don José Vega López la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3313 *REAL DECRETO 196/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don Jaime Vila Boira.*

Visto el expediente de indulto de don Jaime Vila Boira, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección séptima, en sentencia de 28 de junio de 2001, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 13 de Barcelona, de fecha 27 de

marzo de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Jaime Vila Boira la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3314 *RESOLUCIÓN de 16 de enero 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Comercial Jope, S. A.».*

En el expediente 5/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Comercial Jope, S. A.».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Pamplona el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2004 de «Comercial Jope, S. A.», el titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 19 de agosto de 2005, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos que impiden su práctica:

«El capital que se indica en las cuentas no se corresponde con el que consta inscrito en el Registro. (Art. 58 del R.R.M. y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de febrero de 2005).

A la vista de las cuentas anuales de la sociedad presentadas a depósito, la sociedad estaba obligada a someter dichas cuentas a informe de auditoría, de conformidad con los artículos 181 y 203 de la Ley de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, ni ninguna otra Ley en el ámbito mercantil o civil, ya que entra a juzgar algo que corresponde al contenido intrínseco de los documentos presentados. Cita en su apoyo las opiniones de numerosos autores de publicaciones en el ámbito mercantil, entre los que cita el Memento Práctico de Sociedades Mercantiles 2005. Finalmente, añade que la certificación de la junta general que acompaña a las cuentas anuales dice que la sociedad puede formularlas en forma abreviada y que no está obligada a someterlas a verificación de auditor.

II

La sociedad, a través de su administrador único D. Pedro Ojer Mondela, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 19 de septiembre de 2005 alegando que el Registrador Mercantil está irrumpiendo con su calificación en una competencia que no le atribuye ni el Código de Comercio, ni el Reglamento del Registro Mercantil, ni las Leyes de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, ni ninguna otra Ley en el ámbito mercantil o civil, ya que entra a juzgar algo que corresponde al contenido intrínseco de los documentos presentados. Cita en su apoyo las opiniones de numerosos autores de publicaciones en el ámbito mercantil, entre los que cita el Memento Práctico de Sociedades Mercantiles 2005. Finalmente, añade que la certificación de la junta general que acompaña a las cuentas anuales dice que la sociedad puede formularlas en forma abreviada y que no está obligada a someterlas a verificación de auditor.

III

El Registrador Mercantil de Pamplona, con fecha 23 de septiembre de 2005, ha emitido el preceptivo informe manteniendo íntegramente la calificación realizada.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 181, 203 y 218 a 22 de la Ley de Sociedades Anónimas, 58 y 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de octubre de 2002 y 28 de febrero de 2005.

Plantea este expediente, como única cuestión, la relativa a determinar si los Registradores Mercantiles están o no limitados en su calificación, dado que la sociedad entiende que el de Pamplona le exige algo que excede de su ámbito de competencia, a saber, si la sociedad está o no obligada a verificar anualmente sus cuentas por auditor, siendo así que su calificación debe ceñirse exclusivamente a verificar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos presentados.

Dicha cuestión ya ha sido resuelta por este Centro Directivo señalando, en contra de lo que la sociedad sostiene, que la lista de documentos a presentar que se contiene en el artículo 366 del Reglamento del Registro